



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 30 de junio de 2023.

No. 079

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES

PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Extinción de Dominio 8/2023.- En contra de Héctor Manuel López Vizcarra.

3 - 4

PODER EJECUTIVO ESTATAL

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE SINALOA

Convocatoria a las Instituciones de Asistencia Privada de Sinaloa, a participar en la elección de quienes las representen ante el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Sinaloa por el periodo 2023-2026.

5

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa. Y Anexos.

6 - 35

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

Manual de Remuneraciones del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal 2023.

36 - 49

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 Acuerdo AP-CEAIP 14/2023.- Acuerdo mediante el cual se aprueba el Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública para el Ejercicio Fiscal 2023 emitido por el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

50 - 62

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

IEES/CG020/23.- Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, sobre la solicitud de Registro como Partido Político Local presentada por la Asociación Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A.C.

IEES/CG021/23.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por el que se determina la Redistribución de las Cifras del Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y por Actividades Específicas de los Partidos Políticos con acreditación local correspondientes a los meses de julio a diciembre del año 2023, en razón del registro de un nuevo Partido Político Local.

IEES/CG022/23.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por el que se Expide el Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Acuerdo Administrativo por el cual se emite y aprueba el Manual de Remuneraciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal 2023.

63 - 123

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Guasave.- Convocatoria Pública Nacional Municipal N°. 001-2023, Licitaciones N°. de Concursos GVE-DOP-CAPUFE-001-2023, GVE-DOP-CAPUFE-002-2023 y GVE-DOP-LP-NAL-MPAL-R33-001-2023.

Municipio de Badiraguato.- Licitación Pública Nacional No. 003 No. de Concurso MBGP-LP-FAISMUN-004/2023.

Municipio de Mazatlán.- Certificación de la Autorización otorgada por el Pleno del H. Cabildo Municipal de la Sesión Ordinaria Número 40.

Decreto Municipal No. 30 de Mazatlán.- Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 32 de Mazatlán.- Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 33 de Mazatlán.- El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, autoriza la expedición de los Lineamientos para establecer el pago de Percepciones de Presidente Municipal, Sindico Procurador y Regidores Municipales.

Decreto Municipal No. 34 de Mazatlán.- Reglamento Interior del órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

124 - 158

AVISOS JUDICIALES

159 - 184

AVISOS NOTARIALES

184

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN Y LIC. VERENICE OLETA BENÍTEZ, Presidente Municipal de Mazatlán y Secretaria del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125, Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y,

CONSIDERANDOS:

1. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son derechos del ciudadano: votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Por su parte, el artículo 36 establece que son obligaciones del ciudadano de la República: votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley; desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las Entidades Federativas, que en ningún caso serán gratuitos.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
3. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
4. Los artículos 112, 114 y 145 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establecen que la elección directa de Presidente Municipal, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos, el cargo de Presidente Municipal, de Regidor y de Síndico Procurador será obligatorio pero no gratuito, así como que los servidores públicos del Estado, de sus Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
5. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, que de manera directa o indirecta se suma al ingreso, incluyendo dietas o salarios, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, vehículo y su mantenimiento, gastos médicos mayores, celular y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, debidamente justificados; las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
6. Que el artículo 146 establece que al expedir y reformar el Congreso del Estado el Presupuesto de Egresos, se establecerán, equitativamente, los sueldos y compensaciones de los servidores públicos de la administración pública del Estado, así como las dietas e ingresos que correspondan a los Diputados en los términos del artículo anterior. Esta misma prevención se observará por los Ayuntamientos en su respectiva relación con el Presidente Municipal, los Regidores y los Síndicos Procuradores.
7. Como se puede apreciar de las disposiciones constitucionales y legales reproducidas, el desempeño de los cargos de elección popular, como es el caso, conlleva una remuneración inherente al ejercicio del cargo, es decir, quien desempeñe un cargo de esa naturaleza debe recibir por ello una remuneración como consecuencia de la representación política que ostenta, debiéndose entender por esta, según lo establecido por los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, todo tipo de prestaciones en efectivo o especie, incluyendo aguinaldos, dietas, gratificaciones, bonos, estímulos y compensaciones.
8. Por otra parte, también ha sostenido que la retribución económica es una consecuencia jurídica derivada del ejercicio de las funciones atribuidas legalmente y, por tanto, obedece al desempeño de la función pública. En ese tenor, se ha considerado que la omisión o cancelación total del pago de la retribución económica que corresponde a un cargo de elección popular afecta de manera grave el ejercicio de su responsabilidad, por lo que tal circunstancia se

JUN-30

RNO 10356873

encuentra dentro del ámbito del derecho electoral, pues con ello se afecta el derecho del titular a obtener una retribución por el ejercicio de su función, pues en diversos criterios se ha señalado que las cuestiones relativas a las posibles afectaciones a la remuneración o pago de dietas van aparejadas al ejercicio de un cargo de elección popular.

9. Por su parte el artículo 78 Bis F de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, señala que es facultad del Ayuntamiento aprobar el Presupuesto de Egresos, cuidando que se justifiquen plenamente el gasto en sueldos y prestaciones al personal deberá cuantificarse bajo criterios de racionalidad, a fin de que se destinen recursos suficientes a los servicios y a las inversiones para mejorar los mismos.

10. En razón de lo anterior la organización y fines del Ayuntamiento se establecen en el artículo 8° del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, mismo que establece que el Ayuntamiento como órgano de gobierno del municipio, se integrará con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y el número de regidores propietarios y suplentes, electos por los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional, que determine la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la Legislación Electoral. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos para el periodo inmediato; los suplentes podrán ser electos aun y cuando hubieran fungido como propietarios. Corresponde al Presidente Municipal ejercer las funciones ejecutivas, llevar la jefatura política y administrativa del municipio y presidir las sesiones de cabildo.

11. Con base en lo anterior y, por acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 38, celebrada el día 25 de mayo de 2023, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la expedición de los lineamientos para establecer el pago de las percepciones del Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores Municipales, respectivamente, por lo que se expide el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL No. 33

ÚNICO. - El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, autoriza la expedición de los Lineamientos para establecer el pago de Percepciones de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores Municipales para quedar como sigue:

Primero. En virtud a los derechos constitucionales y legales que se tienen, en el sentido de que se recibirá una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, correspondiente a: dietas o salarios, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, derivado de las funciones que desarrolla el Presidente Municipal, Síndico Procurador y los Regidores que conforman el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; adicional a las percepciones que reciben por concepto de dietas o salarios, se les entregará quincenal o mensualmente una percepción económica, por concepto de "Compensación y Estímulos" mismo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Municipio, de conformidad con la partida presupuestal considerada bajo el capítulo 1000 denominado Servicios Personales, en el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Mazatlán para el ejercicio Fiscal 2023, aprobado por los integrantes del Pleno del H. Cabildo Municipal en la Sesión Extraordinaria Número 17 celebrada el día 29 de diciembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa número 003, de fecha 06 de enero de 2023 mediante Decreto Municipal Número 20, y se ejercerá de acuerdo al siguiente tabulador:

No	CATEGORIA	DIETA	COMPENSACIÓN	ESTÍMULOS
1	PRESIDENTE	DE \$37,480.30 A \$55,406.40	DE \$18,926.10 A \$53,850.00	\$14,000.00
2	Sindico Procurador	DE \$32,221.20 A \$54,901.80	DE \$31,115.00 A \$52,780.00	\$10,520.00
3	Regidores	DE \$25,644.30 A \$45,134.70	DE \$22,300.00 A \$43,250.00	\$13,720.00

Segundo. Para efectos contables y administrativos, los presentes lineamientos serán aplicables a partir del primero de enero del presente año.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos, empezarán a surtir sus efectos jurídicos a partir del día siguiente de publicado en el Periódico Oficial denominado "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE


LIC. EDGAR AGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.

LIC. VERENICE OLETA BENÍTEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE


LIC. EDGAR AGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.

LIC. VERENICE OLETA BENÍTEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN